

Consideraciones sobre los «aspectos más relevantes de la auditoría» en el informe de auditoría de las sociedades cooperativas relativos a la sección de crédito: aplicación práctica al caso particular de la regulación cooperativa andaluza.

Salvador Sánchez Jiménez

Profesor Titular. Universidad Jaén.

*“Las leyes se hicieron para los hombres
y no los hombres para las leyes”*

John Locke
(1632-1704)

1. Introducción

Las sociedades de economía social, y, dentro de éstas, las sociedades cooperativas, tienen en la actualidad una gran relevancia como fenómeno económico y social en una parte importante de los países de la Unión Europea, presentando unos componentes de especial interés que las hacen ser diferentes del resto de las formas jurídicas empresariales.

Según la Alianza Cooperativa Internacional una cooperativa es *“una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”*.

Las organizaciones económicas que conforman el cooperativismo agrario pueden prestar a sus socios, al margen de los servicios relacionados con la actividad principal de la cooperativa, otros servicios de naturaleza financiera. En estos casos, la existencia de una sección de crédito va a permitir a los agricultores canalizar una parte importante de los recursos financieros disponibles.

Concretamente, en aquellas cooperativas que se ha optado por la creación de esta actividad complementaria, hemos de poner de manifiesto su relevancia y dimensión, hasta tal punto que, en la mayoría de los casos, la cooperativa viene a representar el motor más importante del desarrollo rural, económico y financiero de las poblaciones donde se ubican.

Las secciones de crédito representan una «subcentral económica de actividad» dentro de la propia cooperativa, sin personalidad jurídica propia, siendo su principal finalidad la realización de operaciones activas (préstamos) y pasivas (depósitos), propias de las entidades financieras, en el seno de la propia cooperativa.

Las actuaciones llevadas a cabo por cooperativas con sección de crédito no están exentas de riesgos, sobre todo en aquellos casos donde se produce una concentración de fondos destinados a la financiación del propio inmovilizado de la cooperativa, en la concesión de préstamos a socios en condiciones de elevado riesgo de devolución o en la práctica de liquidaciones de la cosecha a los socios, sobre existencias pendientes de venta; en este último caso, son numerosas las

referencias existentes que han puesto de manifiesto la generación de importantes problemas en las cooperativas cuando con posterioridad se realiza la venta a precios muy inferiores a los de su valoración a efectos de liquidación.

Es por ello que las cooperativas con secciones de crédito deben estar sometidas a un régimen de control y seguridad jurídica, económica y financiera tal que permita a los depositantes de fondos tener las máximas garantías de que el uso o destino de los mismos se está haciendo en condiciones de reducida incertidumbre y bajos riesgos de liquidez, solvencia y rentabilidad.

La regulación jurídica de las cooperativas ha sido asumida como competencia plena por todas las Comunidades Autónomas de nuestro Estado, y todas las que han ejercitado estas facultades han regulado su régimen jurídico teniendo presente las reivindicaciones del movimiento cooperativo, sin alterar sus fines y principios y sin contravenir la legislación en materia civil, laboral, fiscal o procesal, competencias éstas vedadas al legislador autonómico. En lo concerniente a las secciones de crédito, las principales referencias normativas se detallan a continuación:

Legislación cooperativa: referencias a las secciones de crédito

- Andalucía	Ley 14/2011	Art. 12
- Aragón	Decreto Legislativo 2/2014	Art. 6
- Asturias	Ley 4/2010	Art. 6
- Baleares	Ley 1/2003	Art. 7
- Canarias		
- Cantabria	Ley 6/2013	Art. 9
- Castilla-La Mancha	Ley 11/2010	Art. 9
- Castilla y León	Ley 4/2002	Art. 6
- Cataluña	Ley 12/2015	Art. 62.3
- Euskadi	Ley 4/1993	Art. 6
- Extremadura	Ley 2/1998 y Ley 8/2006	Art. 112
- Galicia	Ley 5/1998 y Ley 14/2011	Art. 10
- General	Ley 27/1999	Art. 5
- Madrid	Ley 4/1999	Art. 59.3.c)
- Murcia	Ley 8/2006	Art. 8
- Navarra	Ley Foral 14/2006	
- Rioja	Ley 4/2001	Art. 7
- Valencia	Decreto 2/2015	Art. 8

2. El caso particular de la regulación normativa andaluza

Para el caso concreto andaluz, la normativa cooperativa, vigente hasta 2011, no contenía referencias específicas relativas al funcionamiento de estas secciones de crédito. Sin embargo, la regulación cooperativa actual (LCA) sí hace referencia, de manera explícita, a ciertos aspectos de las secciones de crédito: regulación económica y financiera de estas secciones (operaciones activas y pasivas); control de las operaciones con la cooperativa y con los socios, y; el control externo de sus operaciones.

Así, la normativa anteriormente mencionada establece la necesidad de llevar una contabilidad independiente, sin perjuicio de su integración en la contabilidad general de la entidad, que deberán someter anualmente su estado financiero a auditoría externa (art.9 LCA).

Sin embargo, con fecha 23 de septiembre de 2014 se publicó en el BOJA núm. 186 el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprobaba el Reglamento que desarrolla la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. En el mismo se señala que las secciones de crédito existentes a la entrada en vigor del Reglamento disponían de un periodo de dos años a partir de la entrada en vigor de este (es decir, hasta el 24 de septiembre de 2016) para adaptar su régimen económico a lo dispuesto en este Reglamento (art. 15, apartados 1, 2 y 3, y art. 16).



Por lo que respecta a su constitución y régimen económico (art. 9 RLCA), se podrán constituir en el seno de la sociedad cooperativa secciones sin personalidad jurídica independiente, para realizar una actividad económica específica o complementaria a su objeto social, y que los estatutos de la Entidad incorporen su regulación.

Las cooperativas que cuenten con sección de crédito deberán someter a auditoría externa, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría, las cuentas anuales y demás documentos necesarios conforme a la normativa contable. Dicha auditoría incluirá un informe complementario específico relativo a la actividad financiera de la sección de crédito, que se elaborará de acuerdo con las normas técnicas dictadas por el ICAC, y con el contenido mínimo que, en su caso, establezca la Consejería competente en materia de cooperativas (art. 18 RLCA)

Además, las sociedades cooperativas con sección de crédito deberán remitir semestralmente a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas información de carácter económico y financiero de la sección de crédito. A este fin, la citada Consejería establecerá mediante orden los datos que deberán facilitarse y aprobará los modelos de formularios necesarios para su cumplimentación (art. 18.1 RLCA)

3. Aspectos específicos de la auditoría de la sección de crédito

Por Resolución de 5 de diciembre de 1995, del ICAC, se publicó la Norma Técnica de elaboración del Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito solicitado por determinadas Entidades Supervisoras.

Como consecuencia de la entrada en vigor de las NIA-ES, esta normativa no se encuentra en estos momentos actualizada, pues la misma hace referencia a cuestiones que no vienen

contempladas en la legislación vigente: es más, alguna de ellas es contraria al marco de información financiera que resulta de aplicación en la actualidad.

Contenido del informe complementario

- Estructura:

- ❑ **Parte introductoria:** se indicará que es un informe complementario, el cual no modifica la opinión expresada en el informe de auditoría de cuentas y se dirigirá al Consejo Rector de la cooperativa auditada para su posterior remisión por parte de este Órgano a las entidades supervisoras públicas
- ❑ **Sección Primera:** incluye información solicitada por la entidad supervisora y preparada directamente por el auditor de cuentas, bajo su responsabilidad, sobre aspectos considerados en la planificación de la auditoría, la evaluación de la situación financiero patrimonial de la Entidad y las razonabilidad de los fondos especiales
- ❑ **Sección Segunda:** recoge información complementaria a la de la memoria de las cuentas anuales, preparada por la Cooperativa, sobre aspectos de la operativa de la Entidad, sus sistemas contables y otros temas de interés para la entidad supervisora.
- ❑ **Sección Tercera:** incluye información de carácter contable, sobre aspectos específicos del control interno y otros temas solicitados por las entidades supervisoras públicas
- ❑ **Anexos:** se incluirán tantos anexos como sean necesarios en función de las circunstancias

- La fecha del informe deberá coincidir con la fecha del informe de auditoría de cuentas de la cooperativa

4. Normativa general de auditoría aplicable a las sociedades cooperativas

La Unión Europea publicó el 27 de mayo de 2014 la Directiva (revisada) 2006/43/CE y el Reglamento 537/2014, de reforma del marco legal en la UE de la auditoría de cuentas, con el objetivo de mejorar la calidad de la auditoría y ofrecer un nuevo marco tanto para la independencia del auditor como para el gobierno corporativo de las entidades auditadas.

Este nuevo enfoque del trabajo realizado por los auditores se fundamenta en la identificación y evaluación de los riesgos de la entidad y su negocio y se evalúen los riesgos que pueden provocar una imagen distorsionada de los estados financieros:

- Riesgo en saldos de cuentas: Activo, Pasivo, Patrimonio Neto
- Riesgo en transacciones: exactitud e integridad
- Riesgo en información revelada: incorrecta o incompleta

Esta orientación precisa que, con carácter previo, se identifiquen aquellas áreas de posible vulnerabilidad, donde es más fácil manipular los estados contables o puedan eludirse los controles con más facilidad.

Con la aplicación de la nueva normativa, en línea con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) publicadas por el IAASB «*International Auditing and Assurance Standards Board*» se ha procedido a la revisión de la estructura de los informes de auditoría, sin que ello suponga variar el alcance de una auditoría de cuentas anuales, al objeto de hacer más patente el valor del trabajo realizado, a la vez que se modifica su contenido, para que pueda contribuir a dar respuesta a importantes demandas de los usuarios de los mismos, proporcionando información más relevante, comprensible y transparente.

Para el caso español, las NIA-ES son de aplicación obligatoria en el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas referidos a las cuentas anuales o estados financieros correspondientes a ejercicios económicos iniciados a partir de 1 de enero de 2014 y las contratadas con posterioridad al 1 de enero de 2015, aunque pudieran ser de CCAA de ejercicios posteriores.

A lo largo del ejercicio 2015 el auditor ha tenido que adaptarse a los requerimientos de las NIA-ES. Sin embargo, todo este proceso ha tenido un carácter interino, pues a partir de las cuentas anuales de los ejercicios cerrados con posterioridad al 17 de junio de 2016 y en todo caso los trabajos contratados a partir del 1 de enero de 2018, así como los estados financieros intermedios de dichos ejercicios se vuelven a introducir nuevos cambios en el informe de auditoría, consecuencia de la nueva Ley de Auditoría (Ley 22/2015) y la entrada en vigor de la normativa de la Unión Europea (Directiva 2014/56/UE y Reglamento 537/2014)

El legislador español, a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas «LAC», ha introducido una serie de obligaciones que van a resultar de aplicación a todos los informes de auditoría, las cuales estaban pensadas por la normativa comunitaria para que resultasen de aplicación sólo a las entidades de interés público (EIP). Así, el artículo 5.c) de La Ley de Auditoría, regula el contenido del informe en los siguientes términos:

“c) Explicación de que la auditoría se ha planificado y ejecutado con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales, incluidas las derivadas del fraude.

Asimismo, se describirán los riesgos considerados más significativos de la existencia de incorrecciones materiales, incluidas las debidas a fraude, un resumen de las respuestas del auditor a dichos riesgos y, en su caso, de las observaciones esenciales derivadas de los mencionados riesgos”

La disposición final decimocuarta de la LAC establece que los informes de auditoría de los ejercicios iniciados a partir del 17 de junio de 2016 deberán ser emitidos de acuerdo con un nuevo formato, adaptado a la NIA-ES 700 revisada.

La comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe no sustituye la información que debe revelar la dirección en los EEF de conformidad con el MIFA, o aquella otra que sea necesaria para lograr la imagen fiel, ni exime de expresar una opinión modificada, ni constituye una opinión separada sobre cuestiones particulares (NIA-ES 701: 4)

A partir de esta nueva regulación, los informes de auditoría deberán incorporar aquellos aspectos que, bajo criterio del auditor, resulten especialmente relevantes, con independencia de que los mismos no afecten a la opinión de auditoría. El auditor, por tanto, ha de juzgar la significatividad de una cuestión en el contexto en el que se está considerando. La significatividad se puede considerar en el contexto de factores cuantitativos y cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y efecto sobre la materia objeto de análisis, así como el interés expresado por los usuarios a quienes se destinan los estados financieros o las personas que los reciben.

Por lo tanto, una de las cuestiones clave o aspectos más relevantes de cualquier trabajo de auditoría de una cooperativa con sección de crédito va a ser precisamente el estudio de la misma, lo que va a suponer la necesidad de incorporar en su informe de auditoría una referencia a que constituye un área de especial relevancia, dadas sus especificidades, importancia, marco normativo específico, existencia de un componente elevado riesgo de fraude, por los efectos y consecuencias que tendría la elusión de controles internos y complejidad del trabajo de auditoría de este área de la cooperativa.

5. Los «aspectos más relevantes de la auditoría» en el informe de auditoría de las cooperativas con sección de crédito: aplicación práctica a la regulación autonómica andaluza

El legislador español, a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas «LAC», ha introducido una serie de obligaciones que van a resultar de aplicación a todos los informes de auditoría, entre las que se encuentra la obligación de informar acerca de los aspectos más relevantes de la auditoría o riesgos considerados por el auditor como más significativos. Curiosamente, en la normativa comunitaria, en relación con este particular, la identificación de estas cuestiones sólo está orientada para que resulte de aplicación a las empresas consideradas como de interés público (EIP).

Pues bien, al objeto de mejorar el valor comunicativo del informe y proporcionar una mayor transparencia de la auditoría que se ha realizado, todos los auditores, entre los que se encuentran los informes de las cooperativas con sección de crédito, deberán contemplar en su informe, a través de un lenguaje claro y sin ambigüedades (art. 5.6 LAC), las cuestiones que bajo su juicio profesional han resultado de mayor significatividad en la auditoría, independientemente del tipo de opinión emitida.

De acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ES 701: 4) la comunicación de estos aspectos relevantes de la auditoría en el informe no sustituye la información que debe revelar la dirección en las cuentas anuales, de conformidad con el marco de información financiera que resulta de aplicación, o aquella otra que sea necesaria para lograr la imagen fiel, ni exime de expresar una opinión modificada, ni constituye una opinión separada sobre estas cuestiones particulares.

Teniendo en cuenta que la sección de crédito de una cooperativa puede ser considerada como un área relevante, dada la importancia y trascendencia que la misma puede representar en los estados financieros auditados, considerando la complejidad e importancia que tiene el adecuado registro de las transacciones realizadas a lo largo del ejercicio, siendo necesario un análisis pormenorizado de las operaciones periódicas realizadas, lo que conlleva un esfuerzo de auditoría específico sobre los saldos y transacciones registrados en la mencionada sección y siendo conscientes de la gravedad que podría suponer la identificación de cualquier deficiencia de control interno relativa a esta sección, entendemos que la sección de crédito de las cooperativas, siempre que el trabajo realizado y las evidencias alcanzadas permitan concluir satisfactoriamente acerca de la misma, podrá ser identificada como un área o aspecto relevante de la auditoría como para ser incorporado en el informe del auditor.

Hemos de recordar que la incorporación de una salvedad sobre un aspecto relevante exime de la obligación de recoger esta circunstancia dentro del apartado “aspectos más relevantes de la auditoría”, tal y como establece la NIA-ES 701 en su apartado 12, toda vez que esta cuestión ya aparecerá oportunamente descrita en el apartado correspondiente del fundamento de la opinión o, en su caso, en la sección “incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento”.

A título orientativo recogemos a continuación un ejemplo, relativo a los riesgos más significativos o aspectos relevantes de la auditoría de una cooperativa con sección de crédito:

Aspectos más relevantes de la auditoría

Singularidades de la sección de crédito de la cooperativa

Identificación de la cuestión

El Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y de forma particular la “*Sección 2: secciones de crédito*” del Título I de la citada normativa señala que el trabajo del auditor en relación con esta sección tiene como principal finalidad asegurar que su organización, dimensión y operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio, tanto activas, como pasivas, así como los resultados obtenidos lo han sido dentro de los términos establecidos por la mencionada legislación cooperativa andaluza.

Modo en que se han tratado en la auditoría

Dada la naturaleza y relevancia que tiene la sección de crédito para la cooperativa, hemos realizado los siguientes procedimientos de auditoría específicos sobre la misma:

- a) En la fase de planificación del trabajo: mediante el análisis de los principales aspectos que pudieran ser indicativos de la existencia de algún factor de riesgo que afectara a este componente;
- b) En la etapa de ejecución: hemos realizado un estudio y evaluación de los procedimientos de control interno relacionados con esta cuestión, identificando los controles clave sobre los que hemos centrado nuestro análisis, hemos realizado pruebas de naturaleza analítico-sustantivas, así como también procedimientos sustantivos de detalle, a partir de bases muestrales, mediante la aplicación de los siguientes procedimientos de obtención de evidencia: inspección de registros y documentos; observación de los procedimientos seguidos por la cooperativa; respuesta directa de terceros vía confirmación; recálculos acerca de la exactitud de los cálculos matemáticos que justifican los saldos y transacciones contables registradas; reejecución de los procedimientos de control interno implementados en esta área; técnicas analíticas acerca de la razonabilidad de las variaciones analizadas, a partir de los datos financieros y no financieros utilizados; y técnicas de indagación; y
- c) En la fase de resultados finales: mediante la evaluación de las evidencias alcanzadas y las conclusiones obtenidas, las cuales nos han permitido cubrir satisfactoriamente tanto las manifestaciones de auditoría planificadas como los procedimientos de auditoría diseñados.

Cualquier diferencia obtenida como resultado de nuestras pruebas respecto a los cálculos realizados y reflejados en los estados contables de la Cooperativa se han mantenido en un rango razonable, por lo que no han surgido diferencias significativas en términos cuantitativos como cualitativos. Además, hemos podido

comprobar que, a lo largo de todo el ejercicio, la cooperativa ha dado cumplimiento a los requerimientos que al efecto se establecen en la normativa aplicable, incluidas las estimaciones de los posibles deterioros y pasivos a los que la cooperativa pudiera verse sometida.

Así mismo, hemos verificado si la memoria de las cuentas anuales da respuesta a los requisitos de información mínima que establece la mencionada normativa reguladora y contiene una explicación adecuada y suficiente acerca de las principales características de la sección de crédito.

Observaciones derivadas de este asunto

A partir del trabajo realizado y las evidencias alcanzadas, hemos podido comprobar el cumplimiento, por parte de la Cooperativa, de los requerimientos que al efecto contempla la legislación específica aplicable.

Finalmente, queremos destacar que hemos obtenido suficiente evidencia de auditoría para corroborar de forma satisfactoria la adecuación y suficiencia de la información revelada en las cuentas anuales de la cooperativa, en relación con esta cuestión (nota X.X).

6. A modo de conclusión

Las cooperativas que cuenten con sección de crédito precisan de la realización de un trabajo de auditoría, en el que se incluyen tanto los incumplimientos legales como la revelación inadecuada o insuficiente del contenido de la memoria de las cuentas anuales formuladas por el Consejo Rector de la Cooperativa, entre la que ha de incluirse preceptivamente información segmentada de la sección de crédito.

Dado que el contenido y la estructura de los informes de auditoría ha sido recientemente modificada, contemplándose la necesidad de incorporar en un apartado del informe los riesgos significativos identificados (los cuales no tienen por qué tener efecto sobre la opinión), así como el correspondiente Anexo, entendemos que el informe complementario específico relativo a la actividad financiera de la sección de crédito podría quedar satisfactoriamente resuelto con este apartado de la opinión.

En caso de preparación del informe de auditoría con este detalle específico, el cual no era posible, al ser inexistente en el momento de elaboración del informe complementario publicado en su día por el ICAC, entendemos que podrían quedar cubiertos satisfactoriamente los requerimientos del informe complementario que ha de establecer la Consejería competente en materia de cooperativas, tal y como contempla el RLAC (artículo 18).

En relación con la información semestral regulada por la legislación cooperativa andaluza, en nuestra opinión, a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas debería informarse sólo de los incumplimientos, en algún mes concreto, de la normativa aplicable. En este caso, se proporcionaría los datos de cálculo que justificarían la manifestación realizada por el auditor, por lo que los modelos de formularios aprobados deberían ser sencillos y concretos, sólo referidos a los posibles incumplimientos.

No podemos olvidar que siempre existirá la responsabilidad ilimitada del auditor, para aquellos casos en los que en el informe de auditoría emitido no se hayan identificado adecuadamente los

riesgos existentes, o los mismos no se hayan revelado adecuadamente en la memoria de las cuentas anuales.

Si el auditor ha realizado correctamente su trabajo, ha identificado que los fondos de la sección de crédito de la cooperativa no constituyen la actividad principal de la misma y éstos se encuentran adecuadamente aplicados, para todos los meses del año (no sólo a la fecha de cierre del ejercicio) de acuerdo con la normativa de cooperativas, la memoria de las cuentas anuales presenta adecuadamente la información relativa a la sección de crédito, y en su opinión de auditoría describe como cuestiones clave de la auditoría todos los aspectos relacionados con la sección de crédito: ¿Podría entenderse innecesario el informe complementario, teniendo en cuenta la información obligatoria que es preceptivo reflejar en el informe de auditoría, de acuerdo con los requerimientos de la nueva normativa de auditoría?

En nuestra opinión, la inclusión de una referencia en el informe de auditoría de un aspecto relevante específico relativo a la sección de crédito cubriría satisfactoriamente la responsabilidad y el cumplimiento normativo, tanto del órgano de dirección efectiva como de gestión de la cooperativa. A su vez, el auditor habrá de hacer referencia al alcance del trabajo realizado, a su responsabilidad, así como la identificación, si así lo estima oportuno, de cualquier observación relevante que pudiera ser necesaria incorporar en su informe de auditoría. En consecuencia, el informe de auditoría contendrá una explicación oportuna sobre el cumplimiento de la normativa específica de la sección de crédito sin necesidad de elaborar un informe complementario, teniendo este apartado del informe de auditoría análogos efectos a los planteados con el informe complementario.

Anexo: contenido del informe complementario de auditoría contenido en la Resolución del ICAC

INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA COOPERATIVA CON SECCIÓN DE CRÉDITO SOLICITADO POR «Entidad supervisora»

Al Consejo Rector de
ABC, S.Coop.And.

A. Parte introductoria

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de ABC, S.Coop.And. que comprenden el balance a 30 de septiembre de 2XX1, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha cuya preparación y contenido son responsabilidad del Consejo Rector de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Al concluir nuestra auditoría, emitimos nuestro Informe de Auditoría de fecha de de, en el que manifestamos una opinión

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por(Entidad Supervisora)..... al Presidente del Consejo Rector de la Entidad.

En relación con este Informe Complementario, es necesario precisar que:

1. Se ha preparado con el objeto de facilitar la información requerida por la Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito y para dar cumplimiento a la legislación correspondiente.
2. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanentemente aplicada durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.
3. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc., en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.
4. El alcance de nuestras pruebas verificativas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene la Entidad, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas, es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad y el resultado de sus operaciones en el ejercicio examinado, de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan

podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de la Entidad.

5. En relación con la evaluación de control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción; con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Entidad.
- b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre ejecución del trabajo, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Entidad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad del Consejo Rector de la Entidad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de ésta se toman de forma errónea o irregular. Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicas de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Entidad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que la Entidad desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha de de

Este Informe Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo Rector y Dirección de la Entidad y a(Entidad Supervisora).....

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe.

Fecha (que deberá coincidir con la de emisión del Informe de Auditoría de las CCAA de la Cooperativa)

B. Sección Primera

1. Planificación de la auditoría

1.1. Planificación de la auditoría

La auditoría que hemos llevado a cabo de las cuentas anuales de al se ha realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría vigente en España.

Hemos realizado la planificación de la auditoría teniendo en cuenta el tamaño de la Entidad, su complejidad, su organización y nuestra evaluación preliminar del sistema de control interno contable. Teniendo en cuenta todo lo anterior, hemos preparado un plan de auditoría que contiene, para las diferentes áreas auditadas, las pruebas de auditoría a aplicar, el método de selección de muestras y refleja el grado de confianza en los controles internos y el momento de realización de las pruebas.

1.2. Control interno

Conforme a la normativa reguladora de la actividad de auditoría vigente en España, hemos llevado a cabo un estudio y una evaluación del control interno contable de la Entidad, con el propósito de permitirnos establecer la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre dicho control interno contable.

De acuerdo con las manifestaciones recibidas de sus Rectores, la Entidad posee procedimientos suficientes para asegurar que:

- Puede disponer, al menos mensualmente (o trimestralmente), de un detalle de sus riesgos (agregados por acreditado o grupo económico), coincidente con los saldos contables. Asimismo, cuenta con los pormenores de activos dudosos y de las provisiones individualizadas afectas a los mismos de acuerdo con la normativa contable de (Entidad Supervisora).., (excepto por
- Los pormenores de todas las cuentas coinciden con los saldos contables que figuran en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujos de efectivo, (excepto por)

Nuestra revisión del sistema de control interno de la Entidad se desarrolló de acuerdo con el siguiente esquema:

- *(Describir esquema, incluyendo el área informática)*

En el curso de nuestra revisión (con el alcance mencionado en este Informe Complementario), no se observaron excepciones significativas ni a las manifestaciones de los Rectores anteriormente mencionadas ni de otro tipo, excepto las comunicadas (que se comunicarán) a la Dirección de la Entidad mediante nuestra Carta de Comentarios de fecha

1.3. Evaluación de la importancia relativa

Considerando el tamaño y naturaleza de la Entidad hemos establecido los siguientes parámetros:

Miles euros
-€000/€Mls.-

- Ajustes individuales con efecto en resultados o en PN
- Efecto neto global en resultados o en patrimonio neto de los ajustes individuales (Se podrán distinguir los ajustes procedentes de estimaciones)
- Reclasificaciones de cuentas sin efecto en resultados o en PN
- Ajustes y reclasificaciones a dudosos
- Otros ajustes y reclasificaciones

2. Situación financiero-patrimonial de la Entidad

2.1. Adecuación de productos y cargos

En la nota a las cuentas anuales se definen los criterios seguidos por la Entidad para el reconocimiento de sus ingresos y gastos.

Según se menciona al inicio del presente informe, nuestro Informe de Auditoría de fecha Cubre la cuenta de pérdidas y ganancias, de la Entidad correspondiente al ejercicio social terminado el

En la aplicación de nuestros procedimientos de comprobación de los ingresos y gastos integrantes de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio , no hemos observado la existencia de partidas que, constituyendo una desviación en cuanto a la normativa en vigor establecida por ... (Entidad Supervisora)... al respecto, representen importes que pudieran afectar en forma material a las cuentas anuales en su conjunto.

En particular hemos verificado que:

- Se ha aplicado el sistema de caja, en lugar del devengo, en el abono a resultados de los productos originados por los riesgos morosos y dudosos, excepto por (detallar).
- Los abonos y cargos a las fondos especiales se han efectuado con las contrapartidas previstas por la normativa contable de la ...(Entidad Supervisora)..., excepto por (detallar)
- La contabilización de los productos y cargos ha sido razonable, de modo que no se han detectado trasvases entre resultados ordinarios, cooperativos y extracooperativos, y extraordinarios ni entre secciones de la Entidad que tengan efectos materiales, y que la imputación al resultado del ejercicio de las subvenciones de capital, se ha efectuado de acuerdo con las normativas de valoración del Plan General de Contabilidad

(Habrà que dar a este epígrafe la redacción oportuna en cada caso, resumiendo las principales diferencias observadas.)

2.2. Continuidad de las operaciones

En la formulación de las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio anual terminado el, los Rectores han aplicado el principio contable de «empresa en

funcionamiento», por entender que no existen circunstancias objetivas que pongan en peligro la continuidad de la continuidad de la Entidad en el ejercicio siguiente.

2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados

El efecto neto total de los ajustes a las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar / reducir los resultados netos después de impuestos del ejercicio mostrados en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del% de dicho resultados. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía que supone un incremento en los resultados netos después de impuestos del ejercicio representan un% de dichos resultados netos después de impuestos y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción de los resultados netos después de impuestos del ejercicio representa un% de dichos resultados.

No se han puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen reclasificaciones que supongan modificar el saldo de la rúbrica efectuada en más de un%.

Como ni los ajustes ni las reclasificaciones indicados anteriormente dan lugar a diferencias que puedan considerarse como *significativas*, nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha no incluye ninguna salvedad por los conceptos a los que hacen referencia los dos párrafos precedentes.

Por la propia naturaleza de algunas cuentas analizadas en el curso de la auditoría, la cuantificación de su saldo y (en su caso) de los ajustes anteriormente reseñados, no puede ser ni exacta ni absolutamente objetiva, a pesar de haberse aplicado en su determinación los procesos de auditoría considerados más convenientes en función de la naturaleza de cada una de las cuentas analizadas.

2.4. Plusvalías y minusvalías no registrados

Existen partidas que, habiendo sido contabilizadas de acuerdo con la normativa vigente y sobre las que, por tanto, no procede efectuar ajustes en su valoración, dan lugar a la existencia de plusvalías y minusvalías latentes. El detalle preparado por los Rectores de tales plusvalías y minusvalías se incluyen como Anexo I.

La Entidad tenía contabilizados (no) determinados activos de cuantía significativa de carácter no funcional. El detalle de estos activos que nos ha facilitado los Rectores se incluye como Anexo II.

2.5. Inmovilizado no financiero

Se ha observado que el fondo de amortización del inmovilizado de la Entidad al de de Es suficiente (excepto por....) y que la imputación del coste y la amortización de cada uno de sus elementos se realiza en la sección de la Entidad que lo utiliza.

En el Anexo se presenta un detalle de los inmuebles de la Entidad pendientes de inscribir en el Registro de la Propiedad.

No se ha observado la existencia de revalorizaciones del inmovilizado material no autorizadas legalmente (excepto por

2.6. Valoración de existencias

Los criterios de valoración aplicados para las existencias, según los diferentes tipo de productos, son los siguientes:

(Descripción)

Dichos criterios guardan (no) uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior y se ajustan (no) a las normas de valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad.

2.7. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente

No se ha observado la existencia de pasivos de carácter cierto o contingente de importe significativo adicionales a los desglosados en las cuentas anuales de la Entidad al de de, excepto por

2.8. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales

En la nota de la Memoria de las cuentas anuales auditadas, se describen los hechos posteriores de carácter significativo.

2.9. Resultados no recurrentes

Durante el ejercicio auditado, la Entidad ha efectuado algunas transacciones singulares, reestructuraciones, contingencias, etc. El detalle preparado por los Rectores de las transacciones no recurrentes pero significativas se incluye como Anexo III.

3. Fondos especiales

3.1. Introducción

Como parte de la auditoría de las cuentas anuales, hemos revisado las necesidades de fondos especiales para la cobertura de los riesgos de la Entidad. Estas necesidades se han determinado por aplicación de lo preceptuado en la normativa contable correspondiente de la (Entidad Supervisora). Al, los fondos especiales registrados en la Entidad eran:

<i>Miles de Euros</i>			
Fondo Especial	Saldo al xx-xx-xx	Fondo necesario	Diferencia
--	--	--	--
--	--	--	--
--	--	--	--
--	--	--	--

3.2. Fondo para insolvencias en la Sección de Crédito

Para la evaluación de las provisiones para insolvencias registradas por la Sección de Crédito de la Entidad, hemos analizado individualmente XX prestatarios y avalados en base a los siguientes criterios:

- a) Riesgos no calificados como dudosos por la Entidad:
 - XX expedientes, que son todos los que superan XX miles de euros.
 - XX expedientes, seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo contiene detalle de los riesgos analizados.
- b) Riesgos calificados como dudosos por la Entidad.

- XX expedientes, que son todos los que superan XX miles de euros
- XX expedientes, seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo contiene detalle de los riesgos analizados.

Los resultados para nuestra verificación se resumen seguidamente:

<i>Provisiones al xx-xx-xx (Miles de euros)</i>			
	Contabilizadas	Estimadas	Diferencia
Riesgos vivos	--	--	--
Riesgos dudosos	--	--	--

En el Anexo Se incluye el detalle de los riesgos que de acuerdo con las normas contables correspondientes de la... (Entidad Supervisora)...., deberían estar clasificados como dudosos y que la Entidad no tiene identificados como tales, según se ha puesto de manifiesto en el curso de nuestro trabajo.

Como parte de nuestra revisión y dentro de los expedientes examinados, se ha verificado que los créditos clasificados como dudosos tienen suspendido el devengo de intereses, de acuerdo con lo dispuesto en las normas contables correspondientes de la(Entidad Supervisora).... y que las renovaciones de operaciones morosas sin cobro efectivo de intereses ni aportación de nuevas garantías eficaces, no están reclasificadas a inversión normal.

3.3. Fondo de insolvencias de deudores de secciones distintas de la de crédito

Hemos analizado individualmente XX deudores de otras secciones distintas de la de crédito y hemos comprobado la adecuación (no) de los fondos de provisión constituidos para estos riesgos.

En el Anexo Se incluye el detalle de los deudores de otras secciones analizados.

3.4. Otros fondos

(detallar, indicando el trabajo efectuado y resultados obtenidos)

C. Sección Segunda

4. Situación Fiscal

Los años sujetos a la inspección para los principales impuestos a los que está sujeta la Entidad son:

(Describir)

Los pasivos contingentes motivados por actas de inspección recurridas o pendientes de liquidación por la Entidad son los siguientes:

Descripción	Contingencia máxima (Miles de euros)	Provisiones constituidas (Miles de euros)
--	--	--
--	--	--
--	--	--

5. Normativa Legal

5.1. Inversiones en otras secciones

En el Anexo IV, preparado por la Entidad, se relaciona la composición según su sentido al.....de.....de..... de las inversiones realizadas en otras secciones con recursos obtenidos a través de la Sección de Crédito, con expresión de las fechas de concesión y cancelación, porcentaje sobre depósitos (según normativa reguladora) y fecha de autorización de(Entidad Supervisora).... si procede.

5.2. Limitaciones en la operatoria y destino de los fondos prestados

Hemos verificado de acuerdo con técnicas de auditoría generalmente aceptadas que la Sección de Crédito ha limitado sus operaciones activas y pasivas al seno de la propia Entidad y sus socios, que ha colocado sus excedentes de tesorería en otros intermediarios financieros, fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas y que el destino declarado o deducido de los fondos prestados a socios no ha sido a sectores productivos ajenos a la actividad de la Entidad, excepto por los que se relacionan en los Anexos V y VI facilitados por la Entidad.

5.3. Concentración de riesgos

En el Anexo VII, preparado por la Entidad, se relacionan los riesgos existentes al.....de.....de... con sujetos o grupos, definidos según(normativa reguladora)...., frente a los que existen activos y compromisos superiores al 5% de los depósitos computables de la Entidad.

El coeficiente de concentración se ha calculado dividiendo el importe total de los activos y compromisos entre los depósitos computables.

Sobre la información desarrollada en el Anexo, nos hemos limitado a desarrollar las siguientes comprobaciones, en base a nuestras selectivas:

- Revisión de la concordancia de dicha información con la que surge de los registros contables de la Entidad.
- Pruebas destinadas a comprobar la correcta agrupación de las partidas.
- Pruebas cruzadas entre los registros contables de la Entidad y la información facilitada por los Rectores, que nos permiten concluir respecto a los datos contenidos en el Anexo, y comprobar que no se hubieran omitido datos que hubiera sido necesario facilitar.

Asimismo, hemos comprobado que los riesgos de firma asumidos por la Entidad al.... de no superan su volumen de recursos propios.

5.4. Coeficiente de recursos propios y de disponibilidades líquidas

En el Anexo VIII, preparado por la Entidad, recoge el detalle de los recursos propios computables a efectos del cálculo del coeficiente.

En el ejercicio económico finalizado al....., la Cooperativa cumple (no cumple) el coeficiente de recursos propios definido según..... (normativa reguladora).

Hemos comprobado que para una muestra de.... días del ejercicio económico finalizado al....., la Cooperativa cumple (no cumple) el coeficiente de disponibilidades líquidas referido según..... (normativa reguladora).

Al cierre del ejercicio económico, los mencionados coeficientes ascienden a:

- Coeficiente de recursos propios.....
- Coeficiente de disponibilidades líquidas.....

5.5. Distribución del excedente

Hemos comprobado que la propuesta de distribución del excedente del ejercicio cerrado al de de, se ajusta a lo establecido en(normativa reguladora).....

5.6. Estatuto jurídico

En el curso de nuestra auditoría no se ha puesto de manifiesto que la Entidad haya desarrollado actividades significativas no incluidas en sus estatutos, excepto por: (detallar).

5.7. Información remitida por la Sociedad a(Entidad Supervisora)....

Hemos revisado de los estados periódicos enviados por la Sociedad a(Entidad Supervisora)...., los correspondientes a (indicar fechas de los estados). Como resultado de nuestra revisión no se han puesto de manifiesto errores significativos, (excepto por.....). Nuestra revisión ha consistido en:

D. Sección Tercera

6. Expedientes de acreditados y aprobación de las operaciones de riesgo

Los expedientes de los acreditados que hemos revisado, contienen (no) en general información suficiente para evaluar, en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales, las características y cobrabilidad de los saldos.

Asimismo, hemos comprobado su adecuada autorización por el Consejo Rector de la Entidad y su constancia en Acta en los términos que se establecen en la legislación aplicable a las Cooperativas con Sección de Crédito de(Entidad Supervisora)...

(Indicar la dinámica seguida en la concesión, seguimiento y recobro de los riesgos y las principales deficiencias comunes a la generalidad de los expedientes, que se ha hecho cuando el contenido de los expedientes era insuficiente, etc.)

En cualquier caso, con objeto de mejorar el seguimiento de los riesgos de la Entidad, hemos efectuado (efectuaremos) una serie de recomendaciones y sugerencias en nuestra Carta de Comentarios a la Dirección.

7. Conciliaciones de saldos con intermediarios financieros

Comentarios sobre las conciliaciones (Periodicidad de las conciliaciones, quién y cómo se preparan, quién y cómo las supervisa, naturaleza de las partidas de conciliación más habituales, etc).

8. Cuentas diversas de Activo y Pasivo y Obligaciones a Pagar

Detalles de las más significativas, y comentario sobre el seguimiento de las mismas.

9. Anexos

- Anexo I. Plusvalías y minusvalías no registradas.
- Anexo II. Activos de importe significativo de carácter no funcional.
- Anexo III. Resultados no recurrentes.
- Anexo IV. Inversión en otras secciones.
- Anexo V. Destino de los fondos prestados.
- Anexo VI. Origen de los fondos tomados.
- Anexo VII. Concentración de riesgos.
- Anexo VIII. Detalle de recursos propios computables.

ANEXO I

Plusvalías y minusvalías no registradas

A. Inmuebles			
Concepto	Saldo Contable	Plusvalía/ minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
B. Otros			
Concepto	Saldo Contable	Plusvalía/ minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado

ANEXO II

Activos de importe significativo de carácter no funcional

Concepto	Saldo
----------	-------

ANEXO III

Resultados no recurrentes

Naturaleza	Efecto sobre resultados	Comentario
------------	-------------------------	------------

ANEXO IV

Composición de las inversiones realizadas en otras secciones con recursos obtenidos a través de su Sección de Crédito.

Sección Deudora	Destino de los fondos	Fecha de		Importe	% s/depositos	Fecha de
		Concesión	Cancelación			

ANEXO V*Destino de los fondos prestados*

Riesgos con sujetos o grupos cuyo destino declarado o deducido ha sido a sectores productivos ajenos a la actividad de la Entidad

Sujeto/ Grupo	Miles de euros			% Concentración s/Recursos Propios	
	Activos	Compromisos	Total	S/Activos	s/Activos y compromisos

ANEXO VI*Origen de los fondos tomados no de entidades financieras*

Miles de euros	
Sujeto/Grupo	Pasivos

ANEXO VII*Concentración de riesgos*

Deudor	Fecha de concesión	Importe Miles de euros

ANEXO VIII

Detalle de los recursos propios computables

Concepto	Importe ejercicio actual	Importe ejercicio anterior

Bibliografía

- AZKUE IRIGOYEN, Itziar (2012): Retos y oportunidades de pequeños despachos y firmas de auditoría ante cambios en la regulación. Marco teórico y estudio empírico. Tesis doctoral. Universidad del País Vasco.
- DECRETO 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- HIDALGO FERNÁNDEZ, Amalia y BERNABÉU AGUILERA, Francisco Jabier (2014). *“Un análisis de la regulación andaluza de las secciones de crédito”*. REVESCO. Número 114. Pp. 59-83
- ICAC (1995): Resolución de 5 de diciembre de 1995, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito solicitado por determinadas Entidades Supervisoras.
- KPMG (2016): Nuevo informe de auditoría. Mayor transparencia e información más relevante. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2016/03/nuevo-informe-auditoria.pdf>
- LEY 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA nº 255, de 31 de diciembre)
- LEY 22/2015, DE AUDITORIA CUENTAS.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/556875-l-22-2015-de-20-jul-de-auditoria-de-cuentas.html#a4
- MARTIN GUTIERREZ, Carmen y LOPEZ MAGALLON, Silvia (2016): *“Los nuevos informes de auditoría, una revolución”*. XXIII Congreso Nacional de Auditoría. ICJCE. Málaga, 27 y 28 de octubre. <https://youtu.be/czjuA-TtvXg>
- MARTINEZ GACIA, Francisco Javier (1996): Materialidad y riesgo en auditoría. ICAC. Madrid.
- MONTOYA DEL CORTE, Javier (2008): La vertiente cualitativa de la materialidad en auditoría: marco teórico y estudio empírico para el caso español. Tesis Doctoral. Universidad de Cantabria.
- NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIA-ES): Resolución de 15 de octubre de 2013, del ICAC, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES). <http://www.icjce.es/auditoria-2>
- NOVEJARQUE CIVERA, Josefina (2012): Legibilidad y calidad en la Auditoría. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.
- SERVER IZQUIERO, Ricardo y MELIAN NAVARRO, Amparo (1997): *“Marco legal y estructura económico-social de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias”*. REVESCO. Número 63. Pp. 147-184
- TURLEY, Stuart y COOPER, Malcolm (1991): Auditing in the United Kingdom. Ed. Prentice Hall ICAEW. London.